JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)
==========
S E C R E T A R Í A
==========

A despacho de la señora Juez, informándole sobre la documentación adosada por la Líder de Cartera de la Fundación demandante, en la cual se solicita la **"Terminación del Proceso"**, por haberse operado el **"Pago Total de la Obligación"**.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), enero 22 de 2024

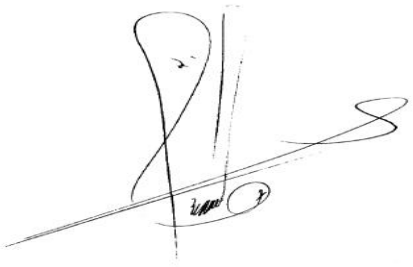

JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO NÚMERO 0055.-
"EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA" -C.S.-
RADICACIÓN 2021-00075-00.-
DEMANDANTE: "FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S."
DEMANDADO: DIEGO NAVEROS MEJÍA
(TERMINACIÓN PAGO TOTAL OBLIGACIÓN)
-AGOTADO TRÁMITE-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante el instrumento que obra en el cuaderno uno digital, la Líder de Cartera Jurídica de la **"FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S."**, en este proceso

"EJCUTIVO", solicita al Despacho que se dé por **TERMINADO** el mismo, por haberse configurado el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** reclamada, habida cuenta que el encartado **DIEGO NAVEROS MEJÍA** cumplió a cabalidad con la cancelación de la deuda exigida.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Compendio General Procesal, debe accederse a la petición de terminación del proceso incoada por la parte activa de este juicio, lo que conlleva al consecuencial levantamiento de las medidas cautelares reinantes por cuenta del mismo; pues con la cancelación total de la acreencia demandada, se ha cumplido a cabalidad el propósito de la acción ejecutiva entablada en contra del señor NAVEROS MEJÍA, careciendo entonces de objeto alguno continuar con el trámite del litigio.

Por todo lo anterior, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción ejecutiva, por haberse configurado el pago total de lo adeudado; pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda aquí perseguida, debe obrarse de conformidad con el canon 461 del Estatuto General Procedimental; ordenando, consecuencialmente, la materialización de lo expuesto anteriormente en este proveído.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO, (VALLE DEL CAUCA),**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR que de conformidad a lo manifestado por la parte demandante, en el memorial distinguido en el cuaderno uno digital, la obligación exigida a través de este proceso, incluidos **capital, intereses, agencias en derecho y costos**, ha sido **TOTALMENTE CANCELADA**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLARASE AGOTADO** el trámite del presente proceso "**EJECUTIVO"** interpuesto por la "**FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.",** en contra de la persona y bienes de **DIEGO NAVEROS MEJÍA,** atendiendo lo normado en el artículo 461 del Estatuto General Adjetivo.

TERCERO: Por efecto de lo determinado en el numeral que precede, **ORDÉNESE** el **levantamiento de las medidas cautelares** vigentes por cuenta del presente litigio. Para tal fin, **LÍBRENSE** las misivas a que haya lugar.

CUARTO: ARCHIVAR en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de las disposiciones de este auto. Cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL